

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, treinta y uno (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00331-00

En atención a la misiva con anexos allegada por la representante judicial del extremo ejecutante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, las diligencias de notificación dispuestas en el Artículo 291 del Código General del Proceso respecto del extremo pasivo en esta acción y efectuadas por la apoderada demandante.

SEGUNDO. AVALAR la gestión de notificación referida en el párrafo anterior. No obstante, se autoriza y se EXHORTA a la ejecutante, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, continúe y culmine la carga procesal de notificación de conformidad con los preceptos del Artículo 292 del Código General del Proceso (notificación por aviso).

Lo anterior se itera, en razón a que las diligencias efectuadas corresponden a la disposición contenida en el Artículo 291 del Estatuto Procesal, lo que significa que aún se encuentra pendiente la gestión de notificación con remisión física por correo postal de los cotejos pertinentes y la certificación que constate que efectivamente fue recibido el aviso con los anexos correspondientes (Artículo 292 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 13 Hoy 2 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc